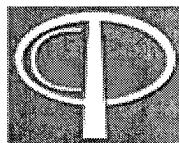




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 JUL 2014**

Señor
GUILLERMO PUYANA RAMOS
Correo: apuyana@sgg.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-157- CONSULTA
Tema	Dictámenes Periciales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

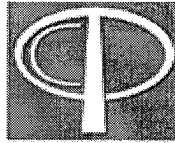
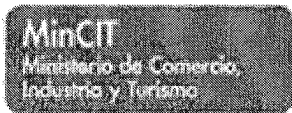
CONSULTA (TEXTUAL)

"Acudo en ejercicio del derecho de petición de información consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con el fin que la Junta me informe:

- 1. Si la expedición de dictámenes (Sic) de contenido contable para uso judicial es una actividad propia de la contaduría (Sic) publica.*
- 2. Si tales dictámenes periciales pueden ser realizados, suscritos y expuestos en juicio por una persona sin título de contadora publica pero si con título en áreas afines (economía, finanzas), o talleres de formación en contabilidad.*
- 3. Si una entidad pública puede encomendar dictámenes (Sic) periciales contables a personal de su nómina sin título de contador pero con formación en ciencias afines (economía, finanzas), o talleres de formación en contabilidad."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



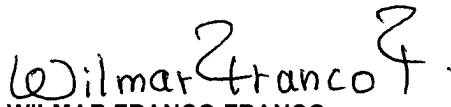
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta en el mismo orden planteado en su comunicación en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúos de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha se requiere la calidad de contador público.
2. En línea con lo indicado en el numeral anterior, los dictámenes periciales que versen sobre temas contables, solamente pueden ser suscritos y expuesto en juicio por contadores públicos.
3. Para el interrogante planteado, se reitera que los dictámenes periciales deben ser suscritos por contadores públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP